



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00197-00
DEMANDANTE:	ANA LUCIA CALLEJAS GIRALDO
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A.
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN A COLPENSIONES

Una vez verificado el correo institucional del despacho, es evidente la falta de respuesta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y pese acreditarse constancia de notificación por esta Oficina Judicial el día 26 de abril de los corrientes, empero el servidor de destino, no envió información de notificación de entrega, tampoco se observa un acuse de recibo, y/o la constancia de acceso al mensaje, de manera que ofrezcan mayor seguridad al proceso y a su vez certeza respecto del recibo de la notificación respectiva. Por lo tanto, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la entidad en referencia, se notificará nuevamente por el Despacho en el término de la distancia bajo la observancia de que se acredite el acuso de recibido por parte de la entidad, y de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Es de recordar que el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 reguló la notificación personal en el siguiente tenor:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Sobre esta disposición normativa la Corte Constitucional, la declaró EXEQUIBLE, salvo el inciso 3 que se declara CONDICIONALMENTE exequible, **“Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el

parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el **término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje** (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.) (Negrilla y subrayado del Despacho).

En razón de lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso y de defensa de la entidad demandada, el despacho en el término de la distancia notificará en debida forma a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de **la notificación personal** de conformidad al artículo 41, literal A numeral 1 del CPT y SS en consonancia a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, se insiste.

Por otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e0410837e350c6a4352882be60d17bca8a4c91d738fe7a291c583d7773f5e02

Documento generado en 22/09/2021 12:53:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>